



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 243

Valledupar, 28 SET. 2015

“Por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014, Corpocesar otorgó al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La referida autorización se otorgó por un periodo de tres (3) meses.

Que en fecha 5 de marzo de 2015, el señor Teniente Coronel ROMULO ORLANDO FONSECA SALCEDO en calidad de Comandante del batallón en citas, solicitó a Corpocesar no archivar el expediente “y proceder a otorgar un nuevo permiso en iguales condiciones al permiso inicial, con excepción del tiempo ya que se requiere por un lapso de un año”. El peticionario manifestó lo siguiente: “por motivos sujetos a los retrasos originados en la contratación, asignación y desembolso de la partida por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) para la construcción de las instalaciones del Batallón Especial y Energético Vial No 3, no se pudo ejecutar en la fecha estipulada el aprovechamiento forestal único”

Que mediante Auto No. 018 de fecha 20 de Marzo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si resultaba viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014. Las consideraciones expuestas en el citado auto se resumen así:

- 1- La autorización para efectuar aprovechamiento forestal, fue otorgada por un periodo de tres (3) meses mediante resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014 y venció el 15 de julio de 2014.
- 2- Al no haberse realizado el aprovechamiento forestal, jurídicamente es procedente iniciar un nuevo proceso, para establecer si es viable otorgar una nueva autorización en iguales o similares condiciones al inicialmente concedido.
- 3- En el expediente reposa el Plan de aprovechamiento forestal bajo el cual fue otorgada la anterior autorización y la cual no fue utilizada. De igual manera reposa el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45979 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar, el cual debe ser actualizado.
- 4- El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 243 de 28 JUL. 2015 por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014

- 5- Por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- 6- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondientes para que sea exhibido en un lugar visible de ésta. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.
- 7- El despacho considera que dado el tiempo transcurrido entre esta nueva solicitud y la fecha de vencimiento de la autorización no utilizada, no es necesario practicar una nueva inspección técnica.”

Que en el Artículo Segundo del Auto supra-dicho, se solicitó a la Coordinación de Seguimiento Ambiental emitir “ concepto técnico para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014”.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en fecha 10 de julio de 2015 se aportó certificación expedida por secretaria ejecutiva de despacho de la Alcaldía del municipio de La Gloria, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias. En la fecha citada se aportó igualmente, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45979 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

“le informo una vez analizado el expediente, se pudo determinar que a pesar de no haber sido utilizado el instrumento de control ambiental, se considera viable otorgarle nuevamente el permiso en las (sic) iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución N° 0232 del 19 de Marzo del 2014.”

Que el literal A del artículo 5 del decreto 1791 de 1996 (hoy literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 17 del decreto 1791 de 1996 (hoy artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



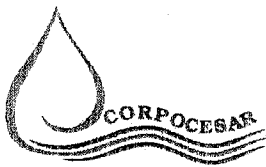
1 243 28 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014

salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente". Las tasas de aprovechamiento forestal ya fueron canceladas, con ocasión de la autorización inicial.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 1 243 de 28 SET. 2015 por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)**	(f) Viáticos diarios (a*133200/c)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((bxc)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 798.566
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría		SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 972.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 243.154
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.215.770
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la primera petición. (2013) folio 2	\$ 41.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	70
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	44.814.843
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	70
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 357.608,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996 (hoy Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 2 4 3 28 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014

que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en fecha 10 de agosto de 2015 se allegó copia del comprobante de orden de pago del servicio de evaluación ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014, con excepción del periodo de aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por el periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS POLIGONO 2

Id	Este	Norte
1	1049969	1443024
2	1050010	1443023
3	1049990	1442975
4	1049928	1442956

COORDENADAS POLIGONO 1

Id	Este	Norte
1	1049916	1443116
2	1049991	1443119
3	1049992	1443085
4	1049921	1443083

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará en un área de cero punto cero cuarenta y cinco (0.045) has, para un volumen total de nueve punto ochenta y un (9.81) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 243 de 28 SET. 2015 por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014

2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho pesos (\$ 357.608) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
5. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
6. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
7. Adelantar en un término no superior a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la actividad de siembra de 288 árboles, de especies nativas de la región, en el área de influencia del proyecto. El Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
9. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes trimestrales y un informe final a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante resolución No. 0232 del 19 de Marzo de 2014

zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, responderá por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

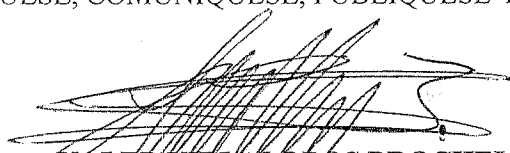
ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 055-013

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181